

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Laureano Marcos Mediavilla, de 48 años de edad, lleva pantalón de pana roja, rayada, chaqueta de paño rojo, boina negra, alpargatas azules, con piso de goma, calcetines blancos de lana, de pequeña estatura y de barba muy poblada y negra.

Caso de ser habido, se dará cuenta a la Alcaldía de Palacios de la Sierra, de donde ha desaparecido.

Burgos 7 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 156.—En la ciudad de Burgos a 14 de diciembre de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, y en los que han sido parte, como demandante D. Juan Sigüero Yagüe, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campo de San Pedro, provincia de Segovia, representado en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal, y como demandado apelante D. Casto Iglesias Castillo, mayor de edad,

casado, labrador y vecino de Miagros, partido de Aranda, representado y defendido, en turno de oficio, por el Procurador D. Máximo Nebreda y por el Letrado don Aurelio Román Valladolid, respectivamente, sobre pago de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se condena a D. Casto Iglesias Castillo a que pague a D. Juan Sigüero Yagüe la cantidad de 567'50 pesetas, absolviéndole del resto de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Casto Iglesias, emplazadas las partes y elevados los autos a este Tribunal, solicitado por el D. Casto Iglesias el nombramiento de Abogado y Procurador en turno de oficio, estando en tramitación el incidente de pobreza por dicho don Casto promovido, habiéndosele dotado de Abogado y Procurador, no habiendo comparecido el apelado ante este Tribunal, por lo que se ordenó la notificación en estrados de las resoluciones por lo que a dicho Sigüero se refiere, formado el apuntamiento se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista se celebró ésta en el día 3 del corriente señalado, sin asistencia de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados en la sentencia apelada y por las partes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se condena a don Casto Iglesias Castillo a que pague a D. Juan Sigüero Yagüe la cantidad de 567'50 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas, y con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Casto Iglesias Castillo.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 14 de diciembre de 1936, de que yo el Secretario de sala, certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de diciembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 159.—En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1936. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presen-

tes autos de juicio aclarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante don Cesáreo Larrazabal y Eguzquiza, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Lazquinaz, el cual no compareció en esta instancia, y como demandado D. Pedro Urruchua Larrazabal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sopelana, representado por el Procurador D. José D. Santamaría y dirigido por el Letrado D. Matías Alvarez.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Bilbao en 11 de abril del corriente año, y

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y remitidos que fueron los autos a esta superioridad, se hizo turno de ponencia y formó el apuntamiento, cumpliéndose con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, en cuyo acto se informó por el Letrado Sr. Alvarez, de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales, excepto la de dictarse por el inferior sentencia dentro del plazo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: Que procede imponer al Juez de primera instancia Sr. López Costa, la corrección disciplinaria de advertencia por su retraso en dictar sentencia.

Considerando: Que según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, en juicios como el presente, la confirmación de la sentencia apelada, lo será con costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia de que se apela, condenamos al demandado D. Pedro Urruchua Larrazabal, a que satisfaga al demandante D. Cesáreo Larrazabal y Eguzquiza, la cantidad de 1.375 pesetas, más los intereses legales de esa suma, desde la fecha de reclamación judicial, sin condena de costas de primera instancia, y con condena al Pedro Urruchua, de las de esta segunda, y absolvemos al demandante don Cesáreo Larrazabal, de la reconvencción contra el mismo formulada. Se impone al Juez de primera instancia D. Federico López Costa, la corrección disciplinaria de advertencia.

Con certificación de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos dispuestos en la sentencia inserta, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de diciembre de 1936.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 26 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Teba 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Valderrama.

Alcaldía de Quinlanabureba.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quinlanabureba 31 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva.
Pinilla de los Moros.
Quintanilla San García.
Monterrubio de Demanda.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Monasterio de la Sierra 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Valero María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros.
Hontoria de la Cantera.
Manciles.
Susinos del Páramo.
Pardilla.
Tobar.
Hontoria del Pinar.
Hontanas.

Alcaldía de Jurisdicción Lara.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Jurisdicción de Lara 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis del Hoyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros.
Sotovellanos.
Contreras.
Monasterio de la Sierra.
Atapuerca.
Carcedo de Bureba.
Quintanilla del Coco.
Tejada.
San Quirce de Riopisuerga.
Vallarta de Bureba.
Coculina.
Solas de Bureba.
Royuela de Riofranco.
Tardajos.
Itero del Castillo.
Villadiago.
Tosantos.
Quintana del Pidio.
La Aguilera.
Ciruelos de Cervera.
Mazuelo de Muñó.
Villasilos.
Melgar de Fernamental.
Quintanapalla.
Yudego y Villandiego.
Pedrosa del Príncipe.
Cilleruelo de Arriba.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la que se proveerá interinamente.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas.

Pesquera de Ebro 15 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Anuncios particulares

Alcaldía de Cobia.

El Ayuntamiento de esta villa, en acuerdo tomado en esta fecha, por unanimidad, acordó arrendar por término de tres años la venta de vinos, alcoholes y carnes frescas y saladas, bajo las bases que se señalarán en el pliego de condiciones, redactado al efecto, el cual se pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar en los días 17 y 24 del corriente mes, en la sala del Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, teniendo en cuenta que si en primera subasta se presentase licitador que cubra el tipo de subasta, no se celebrará segunda.

Cobia 5 de enero de 1937.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Habiendo quedado desierta la subasta que este Ayuntamiento tenía anunciada para el día 3 de enero corriente, se anuncia de nuevo y en las mismas condiciones del anuncio de dicho día para el día 17 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial, sita en Cornejo, cuya subasta es para contratar el servicio de recaudación de vinos de todas clases y alcoholes para el quinquenio de 1937 al 1941, inclusive.

Las condiciones, así como modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 300 del día 26 de diciembre último.

El tipo del quinquenio, es de pesetas 69.400 y el ingreso anual es de 13.880 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva 3 de enero de 1937.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

F. URRACA OCULISTA.

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

IMPRENTA PROVINCIAL